NUMERO 100.—LUNES 1.º DE MAYO DE 1939

Boletín Oficial

DE LA

Franqueo concertado

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre.	15
Seis meses . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Asesoría Jurídica de Fincas Abandonadas

Núm. 877

Para conocimiento de los señores Delegados locales de Fincas Abandonadas, y personas, ausentes que al término victorioso de la guerra se hayan reintegrado a sus domicilios respectivos y que hubiesen tenido durante el transcurso de la misma parcelas u otros frutos agrícolas en estado de abandono, cuyo cultivo o recolección se hubiera autorizado con intervención del Negociado de Asuntos Sociales, Junta Administradora de Fincas Rústicas Abandonadas o Asesoria Jurídica de Fincas Abandonadas dependientes de este Gobierno Civil, se hace saber, que para la devolución de las cantidades líquidas que resulten a favor de los interesados, dispongo las siguientes normas a las que se ajustará la tramitación de instancias y resolución de derechos adquiridos.

Primero. Los Delegados locales de Fincas Abandonadas, publicarán edictos en sus respectivas jurisdicciones, invitando a los que se crean con derecho a ello, soliciten de mi autoridad la devolución de los créditos dimanantes de las administraciones y cultivos de las fincas, cuya explotación hubiera sido concedida por el Negociado de Asuntos Sociales, Junta Administradora de Fincas Rústicas Abandonadas o Asesoria Jurídica de Fincas Abandonadas dependientes de este Gobierno Civil.

Segundo. En la instancia que vendrá debidamente reintegrada, se hará constar, nombre, apellidos y demás circunstancias personales del peticionario (propietario o arrendatario) acreditadas con documentos fehacientes; se expresará a la vez, el nombre y apellidos del administrador o cultivador; finca o fincas con determinación de sus linderos, superficie y cualquier otro dato que facilite la identificación de las mismas; siendo absolutamente necesario, indicar con toda exactitud el número del expediente, en el que figuren las fincas, valiéndose para ello de los Delegados respectivos.

Tercero. En la súplica se pedirá la devolución del saldo que resulte de la administración o cultivo, con deducción de los pagos que de naturaleza tributaria hubieren efectuado los Delegados.

Cuarto. Los propietarios de las parcelas entrarán en el cultivo de las mismas al terminar el año Agrícola actual, no solo porque cualquier otra determinación pugnaría con la equidad que fué norma a seguir en las resoluciones que se adoptaron, sino que a más se respetan los preceptos de la Ley sustantiva Civil relativos a los arrendamientos de predios rústicos, los que analógicamente deben de aplicarse en estos casos.

Por excepción quedará resuelto el derecho al cultivo durante el año agrícola, cuando de común acuerdo propietario y cultivador así lo conviniera, siempre previo el pago de las labores efectuadas. En estos casos se hará así constar en la instancia que será suscrita por ambos interesados.

Quinto. Los Delegados locales respectivos, darán fe de que conocen al reclamante, bien por sí o por medio de testigos de conocimiento; expresando son los legítimos propietarios de las parcelas y acreedores por tanto a percibir el saldo que piden; informando en su caso, sobre la certeza de la rescisión de cultivo convenida entre propietario y cultivador y cualquiera otra circunstancia que a juicio de los informantes, pueda ser elemento de juicio para la más acertada resolución que se dicte.

Sexto. Las incidencias que ante la Delegación se presenten sobre devolución de cantidades y entrega de parcelas a sus propietarios, no se admitirán en esta Asesoría Jurídica de Fincas Abandonadas sin el previo informe del Delegado respectivo y ajustándose a las instrucciones presentes; bien entendido, que de no cumplirse estos trámites, se considerarán nulas las instancias de los interesados.

Lo que para general conocimiento y exacto cumplimiento se publica en este periódico oficial.

Córdoba 27 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde.*

RECUPERACION AGRICOLA

Jefatura Provincial de Córdoba

Núm. 860

Por esta Jefatura Provincial de Recuperación Agrícola de Córdoba ha sido aprobada la constitución de las Comisiones Depositarias Municipales de Obejo y Villafranca de Córdoba.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de Septiembre de 1938 para los efectos que en el mismo se indican.

Córdoba 26 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Francisco Beato.

Grupo de Veterinaria Militar número 2
HOSPITAL HIPICO DE CORDOBA

Núm. 875

Se pone en conocimiento del público en general la venta en pública subasta de un caballo, cinco mulos y seis mulas de desecho, acto que tendrá lugar el día tres del mes corriente, a las once horas, en el local del Hospital Hípico Militar de esta Plaza (sito en los Barracones de Coléricos del Pago del Marrubial).

Córdoba a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Veterinario Mayor, Director, Antonio Trócoli Simón.

Ministerio de Cultura 2024

Junta Central de Abastos del Ejército del Sur

Núm. 863

Sección de Vinos

Se recuerda a todos los tenedores de vinos del territorio de esta segunda Región, la obligación que tienen de presentar sus declaraciones de existencias dentro de los cinco primeros días del próximo mes de Mayo, las cuales deberán ser hechas de acuerdo con el modelo oficial y presentadas en los respectivos Ayuntamientos, considerándose como no recibidas las que no cumplan este requisito.

Los Ayuntamientos a su vez remitirán las mencionadas declaraciones con su hoja resumen correspondiente, las cuales deberán ser depositadas hasta el día 7 (fecha del matasellos de correos). Caso de no recibirse declaraciones de los tenedores, bien por no haberlos o por omisión de estos, se servirán comunicarlo igualmente dentro del plazo indicado.

Se advierte a los interesados en general, para evitar dudas y torcidas interpretaciones, que las declaraciones de vino que se piden por esta Junta tienen distinta finalidad que las que solicitan otros organismos, como las Secciones Agronómicas, y que por tanto no se considerará cumplida la obligación de declarar, aunque los interesados hayan formulado las declaraciones de dichas Secciones Agronómicas obligan a presentar cada año, durante el mes de Noviembre.

Especialmente se recuerda que quedan vigentes la órdenes dadas por esta Junta con fecha 3 de Noviembre de 1937, en todo aquello referente a las autorizaciones de ventas y circulación de los vinos.

El incumplimiento de este servicio será sancionado con las penalidades máximas que previene el Bando antes citado.

Sevilla 24 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Joaquín Gonzalo Garrido.

Núm. 864

Sección Garbanzos

Se recuerda a todos los tenedores de garbanzos residentes en el territorio de esta Segunda Región, sin excepción alguna, la obligación que tienen de presentar declaración jurada de sus existencias, dentro de los cinco primeros días del próximo mes de Mayo y referida al 30 del presente, ante el Comandante Militar de su residencia, los de pueblos, y directamente a esta Junta los de capitales de provincia.

Los Comandantes Militares remitirán a esta Junta todas las declaraciones que reciban, en unión de la correspondiente hoja resumen y nota de los tenedores que incumplan el servicio para la debida sanción, advirtiéndose que las ocultaciones serán castigadas severamente.

Sevilla 24 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Joaquín Gonzalo Garrido.

Núm. 865

Semilla de Anís

Se recuerda a todos los tenedores este artículo, residentes en el territorio de esta Segunda Región, sin excepción alguna, la obligación qne tienen de enviar a esta Junta, dentro de los cinco primeros días del próximo mes de Mayo declaración jurada de sus axistencias, referida al 30 del presente mes y en la que harán constar si son cosecheros, almacenistas fabricantes de compuestos o detallistas.

Dada la importancia de contar con una estadística completa de este artículo y teniendo noticias este organismo de que existen muchos tenedores que hacen ocultación de sus existencias, se exhorta a todos los señores Comandantes Militares y Alcaldes para que cuiden de que todos los residentes de su demarcación cumplan el servicio, dando cuenta de los que no lo verifiquen para su debida sanción.

Sevilla 24 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Joaquín Gonzalo Garrido.

Pósito de Hornachuelos — **Provincia de Córdoba**

Edicto de subasta de inmuebles

Núm. 853

Por acuerdo de la Junta Administradora del Pósito de esta villa con el fin de dar cumplimiento al artículo 58 del Reglamento de Pósitos, se saca a subasta pública en primera licitación la siguiente finca urbana bajo las condiciones que se indican.

Descripción de la finca

Una casa en calle Pablo Iglesias, hoy Castillo número 110, linda derecha entrando con la número 108 de Antonio Villar Benítez, izquierda calle sin nombre, hoy Antonio Martínez con la que hace esquina y espalda Francisco Carmona Núñez. Mide 248 metros cuadrados. Inscrita al tomo 467 del archivo, libro 45, folio 182, finca 1.247, inscripción tercera.

CONDICIONES

a) El acto se celebrará doble y simultáneamente por pujas a la llana en el Pósito, situado en las Casas Consistoriales de esta villa, y en el Servicio Central del ramo de Burgos, en el primer día hábil después de transcurridos los quince naturales a contar del siguiente de la publicación del edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las once a las doce de dicho día.

b) El comprador se conformará con los títulos que el Pósito posea, con la cabida efectiva del inmueble y con el estado en que éste se encuentre.

c) Para tomar parte en la subasta deberá consignarse el 10 por 100 del tipo señalado, a título de depósito previo, en manos del que presida el acto y del Depositario del Pósito, si estuviere presente.

d) Tanto el Pósito como el Servicio Central del ramo representados por los Presidentes de las subastas respectivas, adjudicarán provisionalmente el inmueble al mejor postor que resulte en cada acto, sin perjuicio de la mejor postura que pueda alcanzar el acto simultáneo, y a reserva, en todo caso, de la resolución definitiva de la Dirección General.

e) Recaída tal aprobación será notificada al adjudicatario definitivo, el cual, en plazo de diez días, deberá presentarse al otorgamiento notarial de la escritura, sufragando todos sus gastos y a la entrega del importe de la adjudicación, perdiendo en todo caso a favor del Pósito el depósito previo constituído.

Dicho depósito será devuelto en todo caso al postor no favorecido, y también podrá ser devuelto al adjudicatario definitivo, si la venta tuviera que rescindirse por no poder el Pósito llevar a efecto la evicción y saneamiento a que está obligado.

f) El reintegro del expediente es a cargo del rematante.

g) Formarán la Comisión de subasta el Alcalde o Teniente en quien delegue, un Concejal, el Depositario y el Secretario del Ayuntamiento.

h) El tipo señalado para esta subasta es el de 2.000 pesetas.

Hornachuelos 25 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Fernando Herrera.

Ayuntamientos

FERNAN-NUÑEZ

Núm. 824

Don Fernando García López, Alcalde-Presidente de la Comisión municipal Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en el alistamiento que se ha confeccionado para el reemplazo de 1941 en este Ayuntamiento aparecen como naturales de este término los mozos siguientes:

Miguel Aguilar Berral, hijo de Miguel y Catalina.

Antonio Aguilar Serrano, de Fernando y Dolores.

Adriano Arjona Espejo, de Rafael y Constanza.

Joaquín Alvarez Aguilar, de Pedro y Concepción.

Diego Antúnez Romero, de Miguel y M.ª Catalina

Juan Baena Ramos, de José y Catalina.

Francisco Campo Hidalgo, de Francisco y Catalina.

Domingo Campo Moyano, de Domingo y Dolores.

Francisco Chacón Pintor, de Pedro y Juana.

José Díaz Luna, de Rafael y Josefa.

Bartolomé Domínguez Romero, de Victoria y M.ª Antonia.

Juan Gómez Gil, de José y Nieves.

Luis Gómez Mohedano, de Alfonso y Rosa.

Juan González Zamorano, de Ricardo y Leonor.

Antonio Hidalgo Miranda, de Rafael y Dolores.

Juan Jiménez García, de Juana.

Francisco Jiménez Izquierdo, de Alfonso y Rafaela.

Antonio Jurado Córdoba, de Francisco y Francisca.

Rafael López Martín, de Juan y Teresa.

Antonio Luna Luque, de Pedro y Virtudes.

Juan Luna Ruz, de Francisco y Luisa.

Francisco Luque Huertas, de Ignacio y M.ª Josefa.

Fernando Luque Sáenz, de José y M.ª Dolores.

Francisco Llamas López, de Gonzalo y Francisca.

Francisco Miranda Berral, de ... y Francisca.

Francisco Morales Cañero, de ... fonso y Antonia.

Francisco Moreno García, de ... guel y Francisca.

Antonio Mohedano Alvarez, ... Juan e Isabel.

Benito Naranjo Alcaide, de ... y Leonor.

Manuel Quiñones Arévalo, de ... drés y Josefa.

Francisco Romero Blancat, de ... nando y M.ª Antonia.

Francisco Romero Hidalgo, ... Juan y Antonia.

Pedro Serrano López, de ... Ana.

José Sillero Laguna, de Lor... Isabel.

Francisco Soto Marín, de ... Dolores.

Rafael Trócoli Baena, de Re... Marina.

Alfonso Verdú Romero, de Te... ro y Angela.

Bartolomé Uceda Jiménez, de ... y Juana.

De los cuales se desconoce su ... tual paradero, y por el presente les cita por si tienen que reclamar ... los acuerdos del cierre definitivo ... clasificación y declaración de sobrantes que se verificó el 14 y 17 del ... de Agosto próximo pasado en ... tas Casas Consistoriales, quedando apercibido que de no comparecer ... sí o por persona autorizada les parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Fernán-Núñez 21 de Abril de ... —Año de la Victoria.—El Alcalde, Fernando García.

GUADALCAZAR

Núm. 871

Don Pedro Salazar López, Presidente de la Junta General del Repartimiento de Utilidades de esta villa de Guadalcázar.

Hago saber: Que habiendo sido terminado por la Junta de mi presidencia el Repartimiento General de Utilidades formado para el presente año de 1939, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones crean precisas los interesados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadalcázar a 21 de Abril de ... —Año de la Victoria.—Pedro Salazar López.

BUJALANCE

Núm. 894

Don Guillermo Navarro Ceballos, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora municipal del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobada en principio por esta Comisión Gestora en la sesión extraordinaria celebrada en el día de ayer, 17 de los corrientes, una propuesta de suplemento de crédito para reforzar varios capítulos y artículos del vigente presupuesto de gastos, por existir un superávit de ingresos sin aplicación en el presupuesto de 1938, ya liquidado, queda expuesto al público el expediente de referencia por término de quince días, para que pueda ser examinado y presenten contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Bujalance 18 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—Guillermo Navarro.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024